

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 23 DE NOVIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3767

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 2 y Calle 104.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle N.º 2.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 481 Florida, Rio Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 345, de 12 de Noviembre de 1921.....	11739
Resolución número 346, de 12 de Noviembre de 1921.....	11739
Resolución número 347, de 12 de Noviembre de 1921.....	11739

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 571, de 14 de Agosto de 1921.....	11738
Certificado número 528 de registro de marca de fábrica.....	11738
Solicitud de patente de invención.....	11738
Dirección General del Censo.....	11738

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Noviembre de 1921.....	11821
Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Noviembre de 1921.....	11821
Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Noviembre de 1921.....	11821

PROVINCIA DE HEHRERA

PROCESO PENAL

Acta de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Hehera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Guararé, el día 15 de Noviembre de 1921.....	11822
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARÉ

Acta de la visita oficial practicada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado Municipal del Distrito de Guararé, el día 15 de Noviembre de 1921. 11822

Avisos Oficiales..... 11822

Edictos..... 11822

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 345

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 345.—Panamá, 11 de Noviembre de 1921.

Luis A. Cabrera, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de la sentencia por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 222, de 10 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis A. Cabrera la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 12 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como lo fue en cumplimiento del día 1 de los corrientes. Las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 7 meses y 15 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al peticionario del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 346

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 346.—Panamá, 12 de Noviembre de 1921.

Joseph Belgrave barbadense, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de

que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 222, del 21 de Octubre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Belgrave la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al peticionario del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 347

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 347.—Panamá, 17 de Noviembre de 1921.

Joseph Williams, natural de St. Thomas, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de la sentencia por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 222, del 19 de Octubre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Williams la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 8 meses de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su resi-

dencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 597

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 597.—Panamá, 24 de Agosto de 1921.

Con fecha 18 de Marzo de 1921, e apoderado de la *William Heywood & Co. Limited*, de Aldwych, Londres, W. C. Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica consistente en una ventila triangular con los puntos redondos; se leen en la ventila las palabras **WILKINSON HEYWOOD & CLARK**. La ventila, dentro del triángulo hay un ovalo y dentro del ovalo aparecen las letras **W. H. C.** en forma de monograma, y sirve para amparar en el comercio sustancias químicas para utilizar en manufacturas, fotografías, o estudios filológicos y anticorrosivos, y se aplica del modo que se describe convenientemente, quienes se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que esta solicitud ha sido tramitada con todas las formalidades que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que motiva esta providencia, para que se puedan usar los dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 24 de Agosto de 1921.

El que se expidió bajo el número 522, el certificado a que se refiere esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 828

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Agosto de 1921.—Caduca: 24 de Agosto de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 597 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *Wilkinson Heywood & Clark Limited*, de Aldwych, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas para utilizarse en manufacturas, fotografías o estudios filológicos y anti-corrosivos que se elabora o fabrica en Aldwych, Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Marzo de 1921, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3617 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 17 de Mayo de 1921.

Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Joaquín Segundo, como apoderado de los señores *Richard Lyungman*, domiciliado en Kungsgatan, Gothenburg y Frans Daniel Jansson, en Bangatan, Gothenburg, Suecia, solicito a Ud. se sirva expedirme para ellos *patente de invención por diez años* sobre «un dispositivo para echar al agua los botes de salvamento», de que son autores los expresados señores.

Acompaño dos explicaciones detalladas del invento; dos diseños sobre el mismo; comprobante de haber pagado el impuesto y el poder que me acredita.

Panamá, Noviembre 10 de 1921.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 8 de Noviembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1

PROVINCIA DE PANAMA

CUARTO GRUPO

Clero Católico

Clero Protestante

DISTRITO	<i>Clero Católico</i>		<i>Clero Protestante</i>	
	Empleados	%	Independientes	%
Arraján.....				
Balboa.....				
Capira.....			1	100.0
Chame.....			1	100.0
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....			1	100.0
Panamá.....	2	6.66	28	93.4
Pinogana.....				
San Carlos.....			1	100.0
Taboga.....			1	100.0
TOTAL.....	2	5.71	33	94.2

Clero Católico.—Resumen.—Clero Protestante

VARONES	35	100%	14	100%
----------------	-----------	-------------	-----------	-------------

Abogados

Médicos

DISTRITOS	<i>Abogados</i>		<i>Médicos</i>	
	Empleado	%	Independiente	%
Arraján.....				
Balboa.....			1	100.0
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....			1	100.0
Panamá.....	8	9.30	78	90.7
Pinogana.....				
San Carlos.....			1	100.0
Taboga.....				
TOTAL.....	8	8.99	81	91.0

RESUMEN

ABOGADOS

MÉDICOS CIRUJANOS

Varones.....	89	99.59 %	Varones.....	48	100 %
--------------	----	---------	--------------	----	-------

CUARTO GRUPO

Dentistas

DISTRITOS	VARONES					
	Empleado	%	Independiente	%	Independiente	%
Arraján.....						
Balboa.....						
Capira.....						
Chame.....						
Chepigana.....						
Chepo.....						
Chimán.....						
La Chorrera.....						
Panamá.....	25	70.5	6	16.2	5	13.5
Pinogana.....						
San Carlos.....						
Taboga.....						
TOTAL.....	25	70.5	6	16.2	5	13.5

DENTISTAS.—RESUMEN

Varones.....	37	100 %
--------------	----	-------

COMADRONAS

DISTRITOS	MUJERES			
	Empleada	%	Independiente	%
Arraiján.....				
Balboa.....				
Capira.....				
Chame.....				
Chepigana.....				
Chepo.....				
Chimán.....				
La Chorrera.....				
Panamá.....	2	5.88	32	94.1
Piogana.....				
San Carlos.....				
Taboga.....			1	100.0
TOTAL.....	2	5.7	33	94.3

COMADRONAS.—RESUMEN

Mujeres.....	35	100 %
--------------	----	-------

Farmacéutas

DISTRITOS	VARONES					
	DUÑO	%	EMPLEADO	%	INDEPENDIENTE	%
Arraiján.....						
Balboa.....						
Capira.....						
Chame.....	1	100.0				
Chepigana.....						
Chepo.....						
Chimán.....						
La Chorrera.....						
Panamá.....	17	23.9	43	60.6	11	15.5
Piogana.....						
San Carlos.....						
Taboga.....			1	100.0		
TOTAL.....	18	24.7	44	60.2	11	15.0

FARMACEUTAS.—RESUMEN

Varones.....	73	100 %
--------------	----	-------

(Continuad.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Noviembre de 1921.

Escritura 7, de 10 de Enero de 1920, de la Notaría de Coeló, por la cual se protocoliza el título de dominio expedido sobre una casa ubicada en Penonomé a favor de Elida Arosemena viuda de Fernández y de Isabel Arosemena Guadalupe.

Escritura 150, de 16 de Septiembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Daniel Cedeño un lote de terreno denominado «Las Tablas», ubicado en el Distrito de Las Tablas, que mide 15 hectáreas con 499 metros cuadrados.

Escritura 65, de 17 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Nicolás Pérez un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé, denominado «El Hato» que mide 3 hectáreas con 8588 metros cuadrados.

Certificado número 590, de 12 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual

consta la matrícula de la razón comercial de «Leil Rose Abrahams» mercader de Colón.

Telegrama de esta fecha en el cual el Juez del Circuito de los Santos comunica el secuestro decretado sobre una finca de Mauricio Mario Correa ubicada en Los Santos.

Escritura 70, de 28 de Diciembre de 1919, expedida en el Consulado General de Panamá en California, por la cual David Arnold West vende un terreno en Donoso a William Apperly.

Escritura 71, de 24 de Diciembre del Consulado General de Panamá en California, por la cual David Arnold West vende a Leland James Matterson un terreno ubicado en el Distrito de Donoso.

Escritura 72, de 26 de Diciembre de 1919, del Consulado General de Panamá en California, por la cual David Arnold West vende a William Stach, un lote de terreno situado en el Distrito de Donoso.

Oficio número 568, de 8 de los corrientes, por el cual el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, adiciona la demanda entablada contra Ricardo Denham y otros.

Escritura 166, de 31 de Octubre último, de la Notaría de Herrera, por la cual María Saucedo viuda de Pérez vende a Arturo Pérez dos casas situadas en la ciudad de Los Santos.

Escritura 377, de 16 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Enrique Clifton.

Panamá, Noviembre 16 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Noviembre de 1921.

Escritura 1315, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Abel Bravo confiere poder general a Pacifico Meléndez P.

Escritura 345, de 14 de Septiembre pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Miguel Charris G. declara cancelada la hipoteca a Lidelfonso Castillo y ésta vende una casa ubicada en la ciudad de Colón a Brigida Carrera de Spragg, por la suma de B. 2.890.00.

Escritura 333, de 31 de Julio de 1920, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación cede a título gratuito un lote de terreno ubicado en Mojagual, Distrito de Colón, a Joseph Gordon, el cual mide 4 hectáreas 2588 metros cuadrados.

Oficio 208, de 14 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero de este Municipio ordena al Jefe de esta Oficina inscribir el secuestro decretado sobre una balandra denominada «Princesa», de propiedad de Manuel Leal.

Escritura 1328, de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gustavo Mezele constituye hipoteca a favor de E. E. Rigner, y éste a la vez le cancela hipoteca. La hipoteca es por la suma de B. 1.898.00, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura 421, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Georgina Jolly de Aizpuru ratifica la escritura 1318, por la cual Elias Aizpuru constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura 896, de 9 de Agosto pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual I. L. Toledano vende un lote de terreno ubicado en Bella Vista, de esta ciudad, por B. 1.090.00, a S. L. Toledano & Sons.

Escritura 1330, de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Armando

Ardila constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad, por B. 100.00, a favor de J. J. Amado.

Copia del acta de remate verificado el 24 de Octubre pasado, ante el Juez del Circuito de Los Santos, por el cual se adjudica una finca ubicada en el Distrito de Los Santos a Encarnación Correa.

Escritura 1322 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel de Icaza B. forma una sola finca con dos de su propiedad, ubicada en esta ciudad y declara el costo de las mejoras hechas en su nueva finca.

Escritura 1323, de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Icaza B. declara las mejoras hechas en un lote de terreno de su propiedad, ubicado en esta ciudad.

Escritura 104, de 16 de Julio pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual Juan E. Chacón vende a Gerardo Ocaña una casa de su propiedad, por la suma de B. 150.00, ubicada en la ciudad de Pesé.

Escritura 139 de 19 de Octubre pasado, de la Notaría de Coeló, por la cual Ramón Saa constituye hipoteca a favor de Ceterino Arrue y Broce.

Panamá, Noviembre 17 de 1921.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Noviembre de 1921.

Escritura 1300, de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada «García y Compañía», en esta plaza.

Escritura 423, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Salmon E. Rose constituye hipoteca a favor de Evenor Hazera, sobre una casa en Colón, por B. 1.000.00.

Escritura 403, de 28 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación cede gratuitamente un lote de terreno de 8 hectáreas con 2504 metros cuadrados, denominado «El Gatuncillo», ubicado en el Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, a Marcos Mendoza.

Escritura 418, de 10 de los corrientes, de Colón, por la cual la American Foreign Banking Corporation cancela hipoteca a Vern Prier.

Escritura 405, de 28 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual la sociedad Muñoz Hermanos vende a Manuel González V., el buque denominado «El Contrato».

Escritura 370, de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cede a José María Goytia los derechos que tiene en el remate de la finca 2276, inserta al folio 264 del Tomo 41, que pertenecía a Ramón Gamboa L.

Escritura 1332, de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Manuel Alzamora y María Concepción Barrera de Alzamora hacen varias declaraciones para aclarar una venta.

Escritura 1316, de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gil Rafael Ponce reúne varias fincas y se las vende al Gobierno Nacional.

Escritura 378, de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Josefa Justina Aizpuru por medio de su apo-

derado Pío Matas, constituye hipoteca a favor de Margarita Orna vda. de Menotti por la suma de B. 250.00.

Escritura 1331, de 17 de los corrientes, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Santos Muñoz constituye hipoteca a favor de Carlota López de Sosa.

Panamá, Noviembre 18 de 1921.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE CHITRE

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Alcaldía Municipal del Distrito de Chitré.

En la ciudad de Chitré, cabecera del Distrito del mismo nombre y de la Provincia de Herrera, a las dos de la tarde del día 16 de Noviembre del año de 1921, se presentó al Despacho de la Alcaldía, a cargo del señor Arturo Pérez, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, con el fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con lo que determina el artículo 686 del Código Administrativo.

El señor Manuel S. Picota, Secretario de la oficina visitada, trajo para su correspondiente examen, todos los libros que se llevan en el despacho y son los siguientes:

- Un libro copiador de decretos.
- Un libro de fianzas para guardar paz.
- Un libro copiador de resoluciones.
- Un libro de degüellos.
- Un libro de multas.
- Un libro de registro de hierros.
- Un libro de registro de nóminas y cuentas municipales.
- Un libro de posesiones.
- Un libro de registro de nacimientos.
- Un libro de registro de defunciones.
- Un libro de registro de matrimonios.
- Un libro de inscripción de vecindad civil.
- Un libro para el registro de vehículos de rueda.

La Codificación nacional está completa y se encuentra en perfecto estado.

Existen las leyes de la República, correspondientes al año de 1920, y faltan las demás.

La oficina funciona en una casa de propiedad particular adecuada para tal fin. El mobiliario consiste en un buen pupitre, una mesa, un buen estante, un armario, una prensa, un reloj, cuatro sillas de paja y una silla giratoria, tres canastas con un plumero.

El señor Alcalde manifestó al señor Gobernador que está satisfecho con la conducta de la gerencia de los mercados del lugar, que durante el lapso que tiene de actuar como Jefe Político del Distrito Cabecera, se ha ocupado por todos los medios a su alcance en el mejoramiento moral y material de esta ciudad, que el H. Concejo Municipal de la localidad procede de acuerdo con él y atiende sus indicaciones.

El señor Gobernador felicitó al empleado visitado por lo acertadamente expresado y le exhortó para que en lo futuro continuara con el mismo ímpetu en bien de la administración pública de la Provincia, que acendradamente él se honra en presidir.

Por no haber más asunto de importancia que tratar, se dio por terminada la visita y para constancia se

extiende y firma la presente diligencia por quienes corresponde.

El Gobernador,
J. M. VILLARREAL V.
El Alcalde,
ARTURO PEREZ.
El Secretario del Alcalde,
Manuel S. Picota.
El Secretario de la Gobernación,
Daniel P. Barrera.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARE

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado Municipal del Distrito de Guararé.

A las dos y treinta minutos de la tarde del día quince de Noviembre de mil novecientos veintiuno, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario ad-hoc, se presentó al Juzgado Municipal del Distrito de Guararé, con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria.

Se encontraban en su Despacho el señor Juez y su Secretario, y al efecto se dio principio al acto en la forma siguiente:

El señor Secretario presentó el Inventario de la Oficina, que es el que pasa a expresarse:

- Un libro copiador de oficios.
- Un libro de posesión de empleados.
- Un libro de demandas verbales.
- Un libro copiador de telegramas.
- Un libro de matrimonios civiles.
- Un libro de licencias para matrimonios.
- La Codificación Nacional.
- Leyes de 1912, 16, 17, 18 y 1919.
- Un folleto recopilación de leyes.
- Un folleto sobre matrimonios religiosos y naturalización panameña.
- Informe memorándum sobre Fiscalización Municipal.
- Un folleto de leyes de 1908 y 1909.

Noticias.

- Una mesa escritorio.
- Dos taburetes.
- Dos estantes.
- Un cubiero.
- Un sello en mal estado y su almohadilla.
- Un tintero.
- Dos plumarios.

Curso en la Oficina los asuntos siguientes:

Sumarios contra Ambrosio Díaz Samaniego, por lesiones.

Investigación de quien es el responsable de golpear a Ignacio Geonch.

Demanda de Agrapito Espino contra Antón Céspedes, paralizado por falta de gestión.

Los libros que se llevan en esta Oficina se llevan con esmero y las solicitudes que cursan en el Despacho son cuidadas despachadas sin pérdida de tiempo.

No addenda más sobre que tratar, se dio por terminado el acto, firmándose para constancia la presente diligencia.

El Gobernador,
FOU VILLARREAL.
El Juez,
LUIS DURAN.
El Secretario,
Estilvo Escobar.
El Secretario ad-hoc de la Gobernación,
Dámaso A. Díaz.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Subsecretario de Relaciones Exteriores por el presente aviso notifica a los chinos cuyos nombres así como el número de sus cédulas se expresan a continuación el deber en que están de presentarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores en el término de 20 días contados desde la fecha del presente aviso a fin de pagar la multa que se les ha impuesto por portar documentos irregulares. Transcurrido ese plazo, los que no cumplieran con esta orden serán deportados del país y sus cédulas canceladas:

NOMBRE	NUMERO	FECHA	EXPEDIDA POR LA
Lee Lung	1050	13 de Mayo de 1914	Gobernación de Panamá.
Chan Yac.	0270	5 de Enero de 1914	" " " "
Tin Yan	1909	5 de Octubre de 1914	" " " "
Chan King.	0597	15 de Enero de 1914	" " " "
Ha Fu.	0422	26 de Enero de 1914	" " " "
Yee Jeng	0323	9 de Enero de 1914	" " " "
Yueng Hay.	0273	6 de Enero de 1914	" " " "
Tin Yan.	0164	21 de Enero de 1914	" Bocas del Toro.
Yi Long.	1087	20 de Mayo de 1914	Gobernación de Panamá.
Cha Tay	1323	20 de Junio de 1914	" " " "
Yan Chong.	1451	14 de Julio de 1914	" " " "
Kin Jungg	0345	5 de Enero de 1914	" " " "
San Cuy.	0123	13 de Diciembre de 1913	" " " "
Kan Yat	1106	28 de Mayo de 1914	" " " "
Chung Fong.	1767	10 de Septiembre de 1914	" " " "
Chung Yen	0054	5 de Diciembre de 1914	" " " "
Leo Fung.	0426	26 de Enero de 1914	" " " "
Cha Lay.	0206	26 de Diciembre de 1913	" " " "
Benjamin Yoc Cho.	1104	25 de Mayo de 1914	" " " "
Manu Cet Sian	2094	13 de Noviembre de 1914	" " " "
Pun Ping	1572	31 de Julio de 1914	" " " "
Ing Sen.	0306	8 de Enero de 1914	" " " "
Lee Yee.	2165	21 de Diciembre de 1914	" " " "
Long Sang	0356	15 de Enero de 1914	" " " "
Hap Chong.	0513	29 de Enero de 1914	" " " "
Lan Pao.	0569	15 de Enero de 1914	" " " "
We Chong.	0135	15 de Diciembre de 1914	" " " "
Ng Cho San.	0133	23 de Diciembre de 1914	" " " "

Panamá, Noviembre 11 de 1921.

ENRIQUE GREENZIER,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

AVISO OFICIAL

CONTRATACION DE CAMINOS

Se avisa al público que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes que permanecerán allí por treinta días. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.
El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito.

ARCE. E. FORD.

30 v.—29

EDICTOS

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristino Pineda, una porción mostranca de color rojizo, que ha sido depositada en poder del señor Israel Escobedo.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días, contados desde la fecha, para el caso se crea con derecho a estar bien pueda hacer su reclamo.

Cadavez, Octubre... de 1921.
El Alcalde,
J. SANCHEZ C.
El Secretario,
Joa. A. Rodríguez.

30 v.—14

Imprenta Nacional.—No. 5575